

# HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

Miembros: Alejo Pavicich – Sebastián Felix – Fernando Battellini  
Bruno Zucaro – Eduardo Galceran – Carlos Savoy



## BOLETIN N° 26 - Reunión del día 11/08/2025

En la ciudad de Arrecifes, siendo las 20:00 hs. del día 11 de agosto de 2025, se da inicio a la vigésima sexta reunión de este cuerpo dando tratamiento a los informes arbitrales de la fecha N° 24 y anteriores.

### **TORNEO SUB 23**

**Partido DEFENSORES (S) vs. BOCA (R)**

#### **VISTO:**

El presente expediente iniciado en virtud del informe presentado por el árbitro Sr. Muñoz, Daniel Alfredo en ocasión del partido disputado en fecha 30 de Julio del presente año, en el estadio "Carlos Testa" de la ciudad de Salto, entre el club Defensores afiliado a la Liga de Fútbol de Salto vs el Club Boca Juniors, afiliado a Liga Deportiva de Fútbol de Rojas, correspondiente a la segunda etapa, semifinales vuelta, de la división Sub 23, del Torneo 5 Ligas 6 ciudades Edición 2025, mediante el cual nos hace saber que: *"Informo que una vez finalizado el partido, el jugador N° 6 de Defensores: Mestrallet, Axel Tobías. DNI: 47.383.525, se acercó hacia mí y comenzó a insultarme, luego me da un golpe de puño en el rostro, cortándome el labio superior. Al jugador la policía lo retiró del lugar. Tuve que recibir asistencia en el hospital de Salto, radicar la denuncia en la comisaría y luego asistir al hospital de Arrecifes donde me suturaron 4 puntos en el labio superior."* (SIC).

#### **CONSIDERANDO:**

Que lo expuesto es la plataforma fáctica que tiene como basamento el informe del árbitro principal del evento deportivo.

Que el Tribunal procedió a dar traslado del referido informe a la Liga de Fútbol de Salto, a fin de que se le corriera vista a su afiliado club Defensores y al jugador Mestrallet, Axel Tobías del Club Defensores para que efectúen descargos de conformidad con lo que establece el art. 7 del R.T.P., ejerciendo sus derechos constitucionales de defensa.

Que intervienen en primer lugar con descargo elevado por los Sres. Damonte Andrés y Damonte Juan Pablo, invocando el carácter de Presidente y Pro Secretario respectivamente del Club Defensores de Salto, en tiempo y forma, donde expresan que: *"... 1) Habida cuenta del informe producido por el sr. Arbitro MUÑOZ, Daniel en ocasión del evento deportivo realizado en nuestro estadio en fecha 30/07/2025, semifinal vuelta en categoría sub23 entre nuestro representativo y el club Boca Juniors de Rojas; del libelo del informe surge que el árbitro pone de manifiesto, que al finalizar el encuentro, el jugador N° 6 de nuestro club, Mestrallet, Axel Tobías DNI 47.383.525, lo insulta y le aplica un golpe de puño en el rostro, que le ocasiono un corte en el labio superior; en el epígrafe trasunta que el jugador en cuestión fue retirado por las autoridades policiales;*

*2) Ante la solicitud incoada por Vuestro Excelencia, nos permitimos, realizar una serie de cuestiones, que resultan de mero análisis descriptivo en forma objetiva de los hechos acaecidos;*

*A. Programado el evento en cuestión, abonamos en tiempo y forma el dinero en concepto de Servicios de policía;*

*B. Los Sres. Árbitros(cuaterna) designados al efecto, se presentaron en nuestro estadio, con la custodia policial más la colaboración permanente de nuestros dirigentes quienes los acompañaron hacia el sector de vestuarios;*

*C. La cuaterna, pudo desarrollar la tarea arbitral en forma normal durante todo el desarrollo del partido; finalizado el mismo, en ocasión como es de costumbre consuetudinaria, se le acercaron los policías asignados para custodiar a los mismos dentro del campo de juego, donde, a pesar de los esfuerzos realizados por los mismos policías, personal técnico y mismos compañeros, sucedió un hecho aislado, pero reprochable y repudiable, que para nada avalamos y por supuesto, que se tomaran las medidas internas para con el involucrado.-*

*D. Es de destacar que el ingreso y el egreso de la cuaterna en general y del árbitro en especial, se realizó, principalmente su egreso sin ningún tipo de inconveniente con nadie y por ninguna situación.*

-

*E. A pesar de la situación generada, todo el personal policial, más nuestros dirigentes, nos pusimos a disposición de la cuaterna, en especial del árbitro, más aún, nuestro personal de salud asignado para*

# HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

Miembros: Alejo Pavicich – Sebastián Felix – Fernando Battellini  
Bruno Zucaro – Eduardo Galceran – Carlos Savoy



## BOLETIN N° 26 - Reunión del día 11/08/2025

*el evento deportivo, le dio las primeras asistencias sanitarias de rigor, en virtud de su especialidad, adoptando las primeras medidas sanitarias aplicables al presente.*

*F. Una vez que el mismo árbitro, más sus asistentes, decidieron retirarse del estadio, lo realizaron en forma conjunta entre la fuerza policial y nuestros dirigentes, quienes, se apersonaron en sede hospitalaria como policial, para disponer las medidas que el árbitro y las autoridades competentes, entendían menester realizar.*

*3) En síntesis, queda harto demostrado, la diligencia, seriedad, compromiso y responsabilidad que se asumió desde la dirigencia antes, durante y pospartido, aun en circunstancias como las que acabamos describir, que para nada avalamos..." (SIC).*

Que formula descargo en tiempo y forma el jugador Mestrallet, Axel Tobías del Club Defensores, quien se pronuncia desligándose de toda responsabilidad y negando la agresión al árbitro Muñoz Daniel y de manera ambigua ofrece disculpas.

### RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Honorable Tribunal de Penas, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor. Esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanan del art. 33 del RTP, ha analizado los escritos de los sucesos bajo examen, donde se advierte el comportamiento exacerbado e irracional del Sr. Mestrallet, Axel Tobías del club Defensores, que termina agrediendo verbal y físicamente al principal integrante del equipo arbitral.

Que, los hechos informados son de suma gravedad, y que el jugador ha presentado sus defensas apoyándose en una estructura formal, aduciendo la negatoria de la responsabilidad del incidente.

Que, en preciso delimitar el concepto de responsabilidad en el ámbito de la disciplina deportiva, entendiendo como tal al sistema de normas que permite imponer sanciones, por parte de órganos investidos de potestad disciplinaria, a los sujetos subordinados al ordenamiento jurídico deportivo, con fundamento en la relación de sujeción especial, como consecuencia de la comisión de infracciones y mediante los procedimientos legalmente previstos en los reglamentos de aplicación.

Que, este Honorable Tribunal de Penas tiene en claro que su actuación se debe ceñir a las reglamentaciones que devienen del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, que es un reglamento deportivo, es decir que no son normas jurídicas "stricto sensu", y tal es así que un actor podría tener una conducta transgresora a tales reglamentaciones, que es lo que nos corresponde juzgar, y a su vez ser antijurídica cuyo ámbito de juzgamiento ha de ser el Poder Judicial donde habrán de aplicarse las normas jurídicas dado que no empecé a ello que los Tribunales puedan apreciar el valor de aquellas actuaciones, a título de guía.

Que, en función de los argumentos que fueron esgrimidos precedentemente, corresponde sancionar al Sr. Mestrallet, Axel Tobías del Club Defensores por el término de dos años y medio (30 meses).

### RESUELVE:

1º) Sancionar al jugador Mestrallet, Axel Tobías del Club Defensores, con una pena de SUSPENSION de dos años y medio (30 meses). (Arts. 32, 33 y 183 del RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

## TORNEO PRIMERA DIVISIÓN

### Partido DEFENSORES (S) vs. COMPAÑÍA (S)

Se suspende al Entrenador BOLOGNESE, FACUNDO del Club COMPAÑÍA (S) por 2 partidos o 42 V.E. Art. 260 y 186.